



Gobierno Autónomo Municipal de Sucre
Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

DECRETO MUNICIPAL N° 031/2016

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 272 de la Constitución Política del Estado: "La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, **reglamentaria**, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones". Por su parte el art. 283 dispone: "El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde".

El art. 297 de la Carta Magna establece: "I. Las competencias definidas en esta Constitución son, entre otras: "Compartidas, aquellas sujetas a una legislación básica de la Asamblea Legislativa Plurinacional cuya legislación de desarrollo corresponde a las entidades territoriales autónomas, de acuerdo a su característica y naturaleza. **La reglamentación y ejecución corresponderá a las entidades territoriales autónomas**".

Que, el inciso c) del artículo 1 de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamental de 20 de julio de 1990, modificada por la Ley 777 de 21 de enero de 2016, dispone que: "La presente Ley regula los sistemas de administración y control de los recursos del Estado y su relación con el Sistema de Planificación Integral del Estado, con el objeto de": **Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no sólo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados, sino también de la forma y resultado de su aplicación**".

Que, el art. 27 de la citada norma determina que toda entidad del sector público debe elaborar, en el marco de las Normas Básicas dictadas por los órganos rectores, "...los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de administración y control interno..." y agrega "Corresponde a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación".

Que, el artículo 29 de la Ley 1178 señala que la responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico y las normas que regulan la conducta del servidor público. Se determinará por proceso interno de cada entidad que tomará en cuenta los resultados de la auditoría si la hubiere. La autoridad competente aplicará, según la gravedad de la falta, las sanciones de: multa hasta un veinte por ciento de la remuneración mensual; suspensión hasta un máximo de treinta días; o destitución.

Que, el párrafo II del artículo 14 del Decreto Supremo N° 23318-A de 3 de noviembre de 1992 modificado por el Decreto Supremo N° 26237 de 29 de junio de 2001 que



Gobierno Autónomo Municipal de Sucre
Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

aprueba el Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública señala que las normas que regulan la conducta funcionaria del servidor público son las generales o las que establezcan el Estatuto del Servidor Público previsto por la Constitución Política del Estado y otras leyes, las que dicte el órgano rector competente o las entidades cabeza de sector, las normas específicamente aplicables para el ejercicio de las profesiones en el sector público así como los códigos o reglamentos de ética profesional en lo que no contradigan las anteriormente enunciadas; y las específicas o establecidas por cada entidad que en ningún caso deberán contravenir las anteriores.

Que el Decreto Supremo 23318-A de fecha 03 de noviembre de 1992, en su artículo 12, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 26237 de fecha 29 de junio de 2001, señala que la Autoridad Legal Competente (Sumariante) **es la prevista en las normas específicas de la entidad**, o en su defecto, el servidor público designado por el máximo ejecutivo en la primera semana hábil del año.

Que es responsabilidad de toda entidad pública del Estado conocer, a través de la Autoridad Sumariante, los procesos internos que emergen de la contravención del ordenamiento jurídico administrativo y de las normas que regulan la conducta del servidor público vigentes al momento en que se realizó el acto u omisión.

Que, el artículo 21 del Reglamento del Ejercicio de las atribuciones de la Contraloría General del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 23215 de 22 de junio de 1992 señala que la normatividad secundaria de control gubernamental interno estará integrada en los sistemas de administración y se desarrollará en reglamentos, manuales, instructivos o guías emitidos por los ejecutivos y aplicados por las propias entidades. Dicha normativa comprende los reglamentos específicamente diseñados para ser aplicados por los responsables de las operaciones de cada unidad, antes de su ejecución o que sus actos causen efecto, y para ser aplicados o utilizados por los responsables superiores a fin de evaluar los resultados obtenidos por las operaciones bajo su directa competencia.

Que, por Informe Jurídico 157/2016 de 28 de julio de 2016 emitido por la Dirección General de Gestión Legal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, señala que es pertinente aprobar el Reglamento de Procesos Administrativos Internos del Órgano Ejecutivo de la entidad, lo que permitirá contar con un instrumento que determine los lineamientos específicos emergentes de la Ley N° 1178, Ley 2341 de Procedimiento Administrativo, Decreto Supremo N° 23318-A, Decreto Supremo 26237 de 29 de junio de 2001 (modificatorio del anterior) y normas conexas, dentro de los procesos sumarios administrativos sustanciados por la autoridad sumariante del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Que, la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión de Ética y Procesos Administrativos del Concejo Municipal de Sucre dispuso en su disposición transitoria segunda establecer un plazo para que el Órgano Ejecutivo



Gobierno Autónomo Municipal de Sucre
Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

Municipal elabore su Reglamento de Procesos Administrativos Internos, manteniendo vigente la Ordenanza Municipal 115/01 hasta dicha aprobación.

Que, la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales en su art. 26.4. establece que es atribución del Alcalde Municipal "Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales".

POR TANTO:

El Alcalde Municipal de Sucre, en ejercicio de las atribuciones establecidas por los Artículos 270, 272, 276, 283, 297 y 302 de la Constitución Política del Estado, art. 27 de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales, art. 12 del D.S. 23318-A modificado por el art. 1 del D.S. 26237,

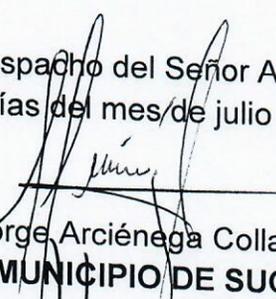
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el Reglamento de Procesos Administrativos Internos del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, que en su texto íntegro forma parte indisoluble del presente Decreto Municipal.

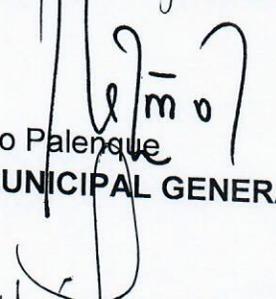
ARTICULO SEGUNDO.- La Dirección General de Gestión Legal queda a cargo del cumplimiento del presente Decreto Municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- A los efectos del art. 14 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, remítase una copia del presente Decreto Municipal al Servicio Estatal de Autonomías-SEA.

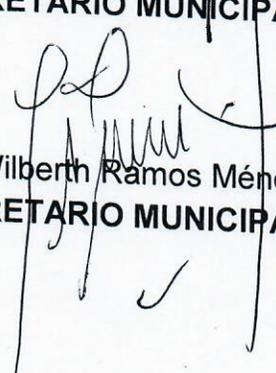
Es dado en el despacho del Señor Alcalde Municipal de Sucre de la provincia Oropeza a los veintinueve días del mes de julio de 2016.


Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos

ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SUCRE DE LA PROVINCIA OROPEZA


Dr. Enrique Leño Palenque

SECRETARIO MUNICIPAL GENERAL Y GOBERNABILIDAD


Lic. Wilberth Ramos Méndez

SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO



Gobierno Autónomo Municipal de Sucre
Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

Ing. Waldo A. Montalvo Peralta
SECRETARIO MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

Lic. María Teresa Mancilla Flores
SECRETARIA MUNICIPAL ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Lic. Teresa Silvana Flores Murillo
SECRETARIA MUNICIPAL DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL

Ing. Ximena Campos Fernández
SECRETARIA MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

Arq. Juan Horacio Quirope Flores
SECRETARIO MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Lic. Elizabeth R. Flores Palenque
SECRETARIA MUNICIPAL DE EDUCACIÓN, SALUD Y DEPORTES

Lic. Pedro Salazar Collazos
SECRETARIO MUNICIPAL DE TURISMO Y CULTURA

Regístrese, comuníquese y archívese.